

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DE BOLIVIA SOBRE LA PARTICIPACION DE BOLIVIA EN LA ZONA FRANCA TURISTICA DE PLAYA EN ILO

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia;

Conscientes que el turismo constituye un medio eficaz para un mejor conocimiento entre los pueblos y es el camino más adecuado para la integración;

Considerando que la participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Ilo coadyuvará al esfuerzo que vienen efectuando los dos países para la integración peruano-boliviana;

Acuerdan suscribir el presente Convenio:

Artículo 1.- El Gobierno del Perú, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 704, ha decidido la participación de la República de Bolivia en una Zona Franca Turística de Playa, en el litoral de Ilo, que abarcará una franja de cinco kilómetros de longitud, para fines de turismo, denominada "Playa Boliviamar", conforme con lo estipulado en el presente Convenio.

Artículo 2.- A tal efecto, el Gobierno de Bolivia propiciará la constitución de una empresa promotora mayoritariamente integrada por personas naturales y/o personas jurídicas públicas y/o privadas bolivianas, a la cual la Junta de Administración de la Zona Franca Turística de Ilo le cederá la administración de la Zona Franca a que se refiere el Artículo 1º de este Convenio, debiéndose celebrar el contrato respectivo.

Las atribuciones y facultades que asuma la empresa promotora en virtud del contrato de cesión antes mencionado, serán ejercidas exclusivamente en el área de terreno perfectamente delimitada que se le asigne en la zona observándose las disposiciones legales vigentes.

La empresa promotora, mayoritariamente conformada por personas jurídicas o naturales bolivianas, podrá adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de la Empresa Multinacional Andina, y deberá, para iniciar sus operaciones, estar inscrita en el registro pertinente en el Perú.

Artículo 3.- El régimen tributario, aduanero, laboral, cambiario y de comercio exterior que será aplicable en la Zona Franca Turística de Playa de Ilo, es el establecido en las normas legales vigentes y en especial en el Decreto Legislativo No. 704, en lo relativo a Zonas Francas, y las demás normas complementarias y conexas expedidas por el Gobierno peruano.

Artículo 4.- Las inversiones que se efectúen en el área de la Zona Franca Turística de Playa de Ilo que se conceda a la empresa

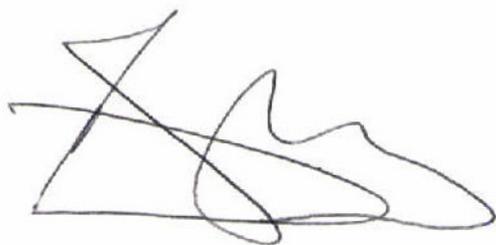
M
E

promotora boliviana, gozarán de las garantías que otorga el Decreto Legislativo Nº 662 a las inversiones extranjeras.

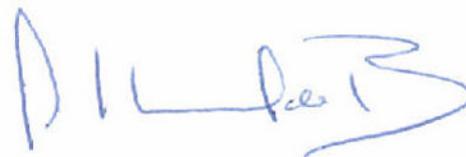
Artículo 5.- Ambos Gobiernos celebrarán en el futuro los acuerdos complementarios que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 6.- El presente Convenio entrará en vigencia cuando las Partes se comuniquen por Nota diplomática que han cumplido con los requisitos y procedimientos constitucionales internos.

En Fe de lo cual los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas del Perú y Bolivia suscriben el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano en la Ciudad de Ilo, Perú a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.



Augusto Blacker Miller
Ministro de Relaciones
Exteriores de la
República del Perú



Carlos Iturralde Ballivián
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto de la
República de Bolivia